

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DE 12 DE JUNIO**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
		<b>Al contado.</b>					<b>ACCIONES</b>				
		<b>4 POR 100 INTERIOR (50 Diciembre 1908).</b>			11-6-915	455,00	Banco de España.....	500		455,00 y 455,50	
11-6-915	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	70,95		8-6-915	262,75	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500	45		
11-6-915	71,00	" E, de 25.000 " " "	70,95		11-6-915	187,00	Banco Hipotecario de España..	500	50		
11-6-915	72,10	" D, de 12.500 " " "	71,90 y 85		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
11-6-915	74,30	" C, de 5.000 " " "	74,20		11-6-915	92,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
11-6-915	76,00	" B, de 2.500 " " "	76,20 y 30		2-6-915	94,00	Banco Español de Crédito.....	250			
11-6-915	76,50	" A, de 500 " " "	76,75, 80 y 90		10-6-915	229,00	Unión Española de Explosivos..	100			
11-6-915	76,00	" II, de 200 " " "	76,00		5-6-915	34,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española. Preferentes.	500			
11-6-915	76,00	" G, de 100 " " "	76,00		29-5-915	11,00	" " " Ordinarias.	500		11,00	
18-5-915	74,20	En diferentes series.....			2-6-915	294,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).</b>			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
10-6-915	83,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...			30-4-915	76,75	Unión Alcohólica Española.....	500			
10-6-915	83,30	" E, de 12.000 " " "	83,20		30-12-914	60,00	C.ª Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
11-6-915	83,25	" D, de 6.000 " " "			29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
10-6-915	83,75	" C, de 4.000 " " "			11-6-915	352,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10-6-915	84,00	" B, de 2.000 " " "			10-6-915	352,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
8-6-915	84,00	" A, de 1.000 " " "	84,00		11-6-915	274,00	Idem Norte de España.....	475			
25-5-915	85,50	" II, de 200 " " "					<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual. Por 100.		
25-5-915	85,50	" G, de 100 " " "			11-6-915	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	91,00	
10-6-915	83,35	En diferentes series.....			11-6-915	101,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	100,95 y 101,00	
		<b>A plazo.</b>			9-6-915	69,25	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	500	4		
	71,20	Fin corriente.....	71,10 y 05		12-2-915	25,00	C.ª Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5		
		<b>Al contado.</b>			7-6-915	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
31-5-915	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			7-6-915	100,75	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
9-6-915	85,00	" D, de 12.500 " " "			4-6-915	88,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2		
11-6-915	84,00	" C, de 5.000 " " "			9-6-915	79,50	Idem id., id. id..... " C.	500	4		
10-6-915	85,00	" B, de 2.500 " " "	84,00		13-4-915	70,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
11-6-915	85,00	" A, de 500 " " "	84,00		30-6-914	76,75	" " " 1.ª serie.	475	3		
7-6-915	86,50	En diferentes series.....			30-6-914	76,50	" " " 2.ª serie.	475	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			30-6-914	76,50	" " " 3.ª serie.	475	3		
11-6-915	90,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	90,50, 55 y 50		30-6-914	76,50	" " " 4.ª serie.	475	3		
11-6-915	90,50	" D, de 25.000 " " "	90,55		12-5-915	69,50	" " " 5.ª serie.	500	3		
11-6-915	91,50	" C, de 12.500 " " "	91,50				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
11-6-915	92,00	" B, de 5.000 " " "	92,00 y 92,15		11-6-915	74,00	Obligaciones.....			87,75	
11-6-915	92,00	" A, de 2.500 " " "	92,15		10-6-915	88,00	Idem por resultados.....				
11-6-915	93,25	" " de 500 " " "	93,25		11-6-915	91,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				
7-6-915	92,10	En diferentes series.....			4-6-915	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	370,200
Idem fin corriente.....	300,000
Idem fin próximo.....	7,500
Pesetas del 4 por 100 amortizable.....	482,500
4 por 100 amortizable.....	19,000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	10,000
Acciones del Banco Hipotecario.....	471,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Orden de entrega.....	
Oro.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, cheque.....	18,000
Cambio medio.....	25,17
Londres, á la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 164

13 Junio 1915

Enero Núm. I.—Pag. 797

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 12 de Junio de 1915.

Al Occidente de Galicia se halla una pequeña perturbación atmosférica y otras de menor intensidad aparecen repartidas por el resto de España.

El tiempo es de carácter tormentoso para la Península Ibérica.

Los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 33 gra-

dos en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Lugo.

El mar está bastante tranquilo por todo nuestro litoral.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Al Occidente de Galicia existe un Centro poco importante de perturbación atmosférica.

Son probables las tormentas locales.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 12 de Junio de 1915.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>.)

Horas.	Barómetro en m. y 6 <sup>o</sup>	Termómetro en C <sup>o</sup>	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en mín.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	705 30	20,3	66	S.....	1= Ventolina...	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 25,2
2	705 60	18,4	73	ESE.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 16,4
4	703 30	19,0	71	E.....	2= Muy flojo...	Inap.	Eluivo.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 36,1
12	704 68	20,3	74	NE.....	1= Ventolina...	3,2	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 15,6
16	705 23	24,8	57	NE.....	2= Muy flojo...	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705 43	21,6	78	NNE.....	2= Idem.....	Inap.	Chto. (Lluve.).	en las últimas veinticuatro horas..... 289

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

##### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 9 del actual para verificar una subasta pública para el suministro de 1.000 metros de cable telefónico aéreo de siete pares de conductores; 2.000 ídem ídem de 14 ídem; 2.000 ídem ídem de 20 ídem; 2.000 ídem ídem de 30; 2.000 ídem subterráneo de 14 ídem; 1.000 ídem ídem de 20 ídem; 1.000 ídem de 30 ídem, y 3.000 kilogramos de cable de suspensión con siete hilos de acero, con destino á las líneas telefónicas del Estado; á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta:

##### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.<sup>o</sup> El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio del año 1911.

2.<sup>o</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo, verificándose el acto á las once en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidida por el señor Subdirector general del Cuerpo, delegado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División primera, del Jefe del Negociado tenedor y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.<sup>o</sup> Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente

en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.<sup>o</sup> Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de la Dirección General de Telégrafos, 1.000 metros de cable telefónico aéreo de 7<sup>o</sup> pares de conductores, á (tantas pesetas); 2.000 ídem ídem de 14 ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 ídem ídem de 20 ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 ídem ídem de 30 ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 ídem subterráneo de 14 ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 1.000 ídem ídem de 20 ídem, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de 30 ídem, á (tantas) pesetas; y 3.000 kilogramos de cable de suspensión con siete hilos de acero, á (tantas) pesetas los 1.000 kilogramos, ó sea por un total de (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.»

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.<sup>o</sup> No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.<sup>o</sup> Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.<sup>o</sup> La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.<sup>o</sup> En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.<sup>o</sup> La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza

que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiéndole el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y tendrá lugar dentro de los almacenes de Telégrafos de Madrid, calle de Galileo, 6 y 8.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiéndole la fianza constituida el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. Si el contratista demostrara que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedece á fuerza mayor ó causas ajenas á su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá concederle la Administración, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumpla.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 4.000 pesetas los 1.000 metros de cable aéreo de siete pares de conductores; 5.350, los ídem ídem de 14 ídem; 6.500, los ídem ídem de

20 ídem; 9.000, los ídem ídem de 30 ídem; 4.500, los 1.000 metros de cable telefónico subterráneo de 14 pares de conductores; 5.400, los ídem ídem de 20 ídem; 7.000, los ídem ídem de 30 ídem, y 1.500 pesetas para los 1.000 kilogramos del cable de suspensión.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso-Administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y con cargo al capítulo 29, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

*Nota.*—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1916, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la Producción Nacional antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos

sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción nacional.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los conductores de los cables consistirán en hilos de cobre retorcidos y entañados de 11/10 de milímetro de diámetro, de buena calidad, uniforme, sin grietas ni otros defectos.

Irán cubiertos separadamente con tiras de papel de diferentes colores los dos hilos de cada par acordonados por pares y éstos prendidos juntos.

El acordonamiento estará hecho de modo que en un espacio libre de 20 centímetros se pueda reconocer que forman pareja cada dos conductores.

El cable así formado lo cubrirá una doble capa de tela cruda, una capa de gomas, calidad superior, de dos milímetros de espesor, dos cintas de tela engomada, todo vulcanizado, y dos trenzas de lino impregnadas en albavaldie. Todo esto por lo que respecta al cable aéreo.

En cuanto al subterráneo, tendrá idéntica composición á los anteriores, debiendo colocarse encima de las dos cintas de tela engomada una cubierta de plomo impermeable de dos milímetros de espesor, la cual contendrá un 3 por 100 de estafío, resultando de una sola pieza formando especie de tubo.

2.ª La resistencia de cada conductor no debe de exceder de 18 ohmios y cinco décimas por kilómetro; la de aislamiento será de 500 megohmios también por kilómetro, y la capacidad no pasará de 0,45 microfaradios.

3.ª Las pruebas eléctricas deben referirse á la temperatura de 15 grados centígrados y con una tensión no superior á 150 voltios en la pila, poniendo á tierra para las mediciones de aislamiento y capacidad todos los conductores, excepto aquellos que se midan precisamente.

4.ª El cable de suspensión estará formado de siete alambres de acero galvanizado de 1,6 milímetros de diámetro cada uno, y habrá de tener una resistencia total á la ruptura de 1.650 kilogramos.

5.ª Los cables se entregarán enrollados en bobinas por largos de 500 metros próximamente en un solo cabo, quedando á beneficio de la Administración dichas bobinas.

La dirección del enrollamiento se indicará en aquéllos por medio de una flecha en color blanco al óleo.

Madrid, 9 de Junio de 1915. — El Director general, Ortuño. — Aprobado. Sánchez Guerra.

#### Concurso público para arrendar un local para Telégrafos, en Cáceres.

Necesitando la Dirección General de Correos y Telégrafos arrendar en Cáceres un local para instalar las oficinas y dependencias de Telégrafos y para vivienda del Jefe, se admitirán proposiciones en la oficina de Telégrafos de Cáceres durante veinte días, que se contarán, sin interrupción, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las doce del día primero laborable siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, y en el despacho del Jefe de la Sección de Telégrafos de Cáceres, actuando éste como Presidente, y dos funcionarios del Cuerpo que él designe, como Vocales, á presencia de un Notario público, se dará lectura á las proposiciones presentadas, exten-

por el Notario el acta correspondiente.

La proposición debe presentarse en un pliego de un plano acotado del terreno que se ofrece, firmada por el dueño de la finca ó su legal representante, la cual ha de consistir en el precio anual del arrendamiento y su conformidad con las condiciones legales establecidas por el Estado para el arriendo y pago de locales y con las especiales de este concurso.

Estas son las siguientes: El contrato será por cinco años, y transcurridos éstos se entenderá prorrogado indefinidamente mientras no medie aviso por una ó otra parte con tres meses de anticipación, plazo que puede prorrogarse por otros tres meses, pero sólo á voluntad de la Administración del Estado.

En embargo, se rescindiré el contrato aunque no hayan transcurrido los cinco años y previo dicho aviso, si el Estado quisiese construir la casa de su propiedad proyectada en Cáceres para los servicios de Correos y Telégrafos.

Las obras necesarias para la distribución de habitaciones y su adaptación al fin que se destinan serán de cuenta del arrendador, así como las de conservación del edificio durante el tiempo que la Administración lo ocupe.

El pago de alquileres se hará por trimestres vencidos por la Hacienda pública, mediante el ramfmento expedido á nombre del propietario del edificio.

Los gastos de anuncios en los periódicos oficiales (GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cáceres) del acta notarial del concurso, de la escritura pública de contrato, su primera copia y otras cuatro simples serán de cuenta del arrendador.

El Jefe de Telégrafos de Cáceres facilitará á las personas que lo soliciten los datos que le reclamen referentes á la amplitud de locales, y número y distribución de habitaciones necesarias para oficinas, dependencias y viviendas.

Madrid, 5 de Junio de 1915.—El Director general, E. Ortuño. S—

**Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 28 de Mayo de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 de Julio de 1915 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 520 al 532 de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.978,39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos establecidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Lorenzo, número 16, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Málaga, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Junio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula

la personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 520 al 532 de la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Sevilla», y la firma del proponente.

A la vez que esté pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto por puja á la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo á la adjudicación del servicio.

Sevilla, 1.º de Junio de 1915.—El Gobernador, R. Sanjurjo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—622

**Alcaldía Constitucional de Calella.**

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, y en virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia pública subasta para la prestación del servicio de alumbrado público de esta villa, por durante el plazo de diez años, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones á que ha de someterse la subasta.*

1.º Se contrata el alumbrado público de esta villa, y suministro de gas y electricidad para el mismo, durante el plazo de diez años, prorrogables por quinquenios, si antes no se avisa con un año de anticipación la resolución de darlo por finido.

2.º El servicio se prestará con mecheros de gas de incandescencia, de consumo mínimo de 80 litros, é intensidad lumínica no menor de 30 bujías decimales

efectivas, colocadas en faroles sobre repisas, soportes ó pies, y con lámparas de energía eléctrica intensivas de filamento metálico.

3.º El número de faroles de gas, como minimum, será de 100 de gas y 25 lámparas eléctricas de 300 bujías cada una, comprometiéndose el Ayuntamiento, en que los faroles arderán en conjunto al año ciento cincuenta mil horas como minimum, y las lámparas eléctricas, como minimum arderán cinco mil horas, las cuales estas últimas se encenderán á voluntad del Ayuntamiento en las noches de los días festivos, sus vigiliás y demás que se señalen.

4.º El servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público, así como los gastos de instalación y sostenimiento, material necesario para el alumbrado, limpieza, conservación, recambio de incandescentes y sus capuchones, así como cambio de lámparas, será á cargo del contratista, y el Ayuntamiento por todos estos servicios abonará dos pesetas mensuales por farol instalado y 35 céntimos por cada diez horas que esté encendida cada lámpara eléctrica por razón de servicios y recambios.

5.º Será á cuenta del adjudicatario el pago del impuesto al Estado con que está gravado hoy día el alumbrado, viniendo á cargo del Ayuntamiento cualquier otro impuesto que en lo sucesivo se gravase.

6.º El arrendatario utilizará los 160 faroles y repisas instaladas hoy en la población; propiedad del Ayuntamiento, quedando de nuevo de propiedad del mismo Ayuntamiento los mentados faroles y repisas, así como todos los demás que se pusieren de dicho número, y de propiedad del contratista las lámparas eléctricas y su instalación.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar el número de faroles de gas y lámparas eléctricas en todas las calles y plazas canalizadas, así como también las horas en la medida que lo reclame la necesidad del servicio, avisando previamente al contratista con quince días de anticipación.

Correrá de cuenta del arrendatario la traslación de emplazamiento de faroles y lámparas eléctricas, pero de cuenta del Ayuntamiento, que pagará los gastos originados para el traslado.

8.º El Ayuntamiento fijará al empezar el contrato el emplazamiento de los faroles, el horario para el servicio del alumbrado público, determinando cuáles faroles hayan de ser de servicio permanente y los de limitado, debiendo encenderse todos á la misma hora y apagarse en dos tandas, teniendo, empero, en cuenta que el total del consumo no sea inferior al señalado en el pacto tercero.

El horario se comunicará mensualmente al arrendatario, y los acuerdos relativos á cualquier cambio en el horario deberán comunicarse por escrito al contratista con una antelación mayor de cuarenta y ocho horas.

9.º El contratista deberá tener numerados todos los faroles del alumbrado público, y habrá de presentar en la Secretaría el estado indicador del punto en donde cada farol se encuentre; y al principio de cada mes el contratista presentará factura duplicada de los faroles y lámparas encendidas y del importe del gas y energía eléctrica consumidos para el alumbrado público correspondiente al mes anterior, uno de cuyos ejemplares se le devolverá en el acto de la presentación, con el «recibí» del señor Secretario. Se tendrá por aprobada dicha factura si dentro del término de quince días des

pués de la fecha de su presentación no ha recibido el concesionario oficio manifestando los reparos que se pongan á la aprobación de dicha factura.

10. El tipo de subasta es á razón de 20 céntimos por cada diez horas que esté encendido cada farol, y en cuanto á las lámparas eléctricas de 300 bujías, se pagará, en concepto de energía eléctrica consumida, 225,10 milésimas por lámpara y hora.

11. En atención á la reducción del precio del gas y energía eléctrica y á las demás condiciones establecidas para el alumbrado público, el Ayuntamiento no impondrá arbitrio de clase alguna sobre la fábrica de gas y electricidad, ni por sus accesorios de instalación, distribución y sus arreglos, así como para su canalización, todo lo cual podrá el rematante practicar libremente, siempre que le convenga, sin más requisito que avisarlo previamente á la Autoridad municipal, viniendo obligado á indemnizar á los particulares de toda clase de perjuicios que quizá se causen con las obras de canalización ú otras que se verifiquen, y á dejar las calles en buen estado cuando sean estropeadas por el mismo.

El Ayuntamiento se obliga también á no imponer arbitrio ni impuesto alguno municipal que gravase directa ó indirectamente la elaboración del gas ó energía eléctrica, ni su consumo, ni tampoco sobre la venta del cok, ni sobre las primeras materias para la purificación ó destilación del gas y producción de energía eléctrica, exceptuando el cobro que en su día se impusiere del recargo municipal del impuesto sobre el consumo, cuyo recargo recaerá sobre el consumidor, con arreglo á la ley de 12 de Junio de 1911, su Reglamento de 29 del propio mes y año, y Real orden de 8 de Enero de 1913.

12. El gas que deberá proporcionar el arrendatario será gas de hulla ó hidrógeno carburado, y deberá ser lo más puro posible, y se reputará tal siempre que se conserve blanca una tira de papel impregnada de acetato neutro de plomo á la dosis de 1 por 100, después de introducida durante quince minutos en un frasco de tres bocas ú otro aparato adecuado, por el que circule una corriente del expresado fluido á la presión de tres milímetros del manómetro del agua.

La densidad mínima del gas se fija en 35 ó 40 centígrados, y su presión promedio entre 25 y 45 milímetros.

13. El Ayuntamiento pagará precisamente dentro del mes siguiente el importe del gas y energía eléctrica consumidos en el anterior, á cuyo efecto se considera en la obligación de consignar en sus presupuestos cada año la partida necesaria; en el caso de demorarse el pago, esta Corporación queda obligada á satisfacer al concesionario el interés legal, á razón del 5 por 100 anual, á contar desde el día que debía haber satisfecho el pago, sin perjuicio de que el arrendatario pueda suspender el servicio si el débito alcanzare el importe de media anualidad, avisando al Municipio con treinta días de anticipación, como dispone la Ley; quedando, empero, vigentes todas las cláusulas del contrato, á pesar de la suspensión del suministro del fluido. La cantidad en el presupuesto municipal para las atenciones del alumbrado, no podrá ser objeto de transferencia alguna, y el pago en todo tiempo se efectuará en moneda efectiva de oro ó plata precisamente, y si existiere papel-moneda de circulación forzosa, el rematante lo admitirá al precio corriente de la plaza de Barcelona en el día anterior del pago.

14. Las faltas que en el servicio cometiese el rematante, imputables al mismo ó á sus dependientes, serán castigadas por la Alcaldía ó por el Ayuntamiento, según los casos, con multas que se deducirán de las facturas mensuales en primer término, á saber:

A) De 25 pesetas cada vez, cuando el concesionario se niegue á subsanar dentro de los quince días del aviso la falta probada de intensidad luminica en todo ó en parte del alumbrado:

B) De cinco á 50 pesetas por cada vez que el contratista demore por más de quince días el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación, referentes á la colocación ó traslado de faroles, y cualquier otra infracción de las condiciones de este pliego.

15. Las multas de que trata la condición anterior, se impondrán gubernativamente por el señor Alcalde, justificada que sea debidamente la falta, previo los descargos del concesionario por escrito, y firme que sea la resolución, se descontará su importe de las cantidades que haya de percibir el contratista, cuyos descargos deberá presentarlos dentro del término de tercero día, transcurridos los cuales se entenderá que está conforme con la penalidad que se imponga.

El contratista no será multado cuando la falta sea debida á accidentes ó casos imprevistos que sean de fuerza mayor, no imputables al mismo.

16. La Corporación municipal hará valer su autoridad para que en ningún caso se produzca detrimento alguno en la propiedad del concesionario y para evitar que persona mal intencionada apague las luces públicas ó cause daño en las conducciones y aparatos, y castigar á las personas que se denuncien y sea comprobada su falta.

17. Finido el contrato, el rematante podrá seguir prestando el servicio del alumbrado, calefacción y fuerza motriz á los particulares.

El Ayuntamiento no podrá desde entonces imponer al contratista que cese en el servicio público otros arbitrios, impuestos ó gravámenes, que los que marquen en los capítulos del presupuesto vigente, tanto de una clase como de otra.

18. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente el arriendo, siendo preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas á aquél, cuya transferencia se hará constar por acuerdo del Ayuntamiento, que se consignará en el expediente de subasta.

19. Regirán en el presente contrato, para cuanto no venga en el presente previsto, las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1915.

20. Podrá el Ayuntamiento declarar rescindida esta contrata en perjuicio del rematante, en los casos expresamente señalados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por reiteración en el incumplimiento de cualquier otra de las condiciones de este contrato.

21. Es obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos, adelantos por el Notario que autoriza el acto y escrituras y copias, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El contratista viene obligado á concurrir á la otorgación de la correspondiente escritura pública, dentro de los quince días siguientes al del acuerdo de la definitiva adjudicación, y á empezar á cum-

plimentar este contrato dentro del término de quince días de la firma de la escritura.

22. Tanto el Ayuntamiento como el contratista ó quien su derecho obtenga, quedarán sometidos á los Tribunales del domicilio de dicha Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, con arreglo á lo establecido en el número 7 de la citada Instrucción.

23. La subasta se celebrará en la Sala Capitular, en la forma y condiciones que señala la referida Instrucción, en el día que se fijará oportunamente, y hora de las once, asistiendo al acto Notario público para dar fe, y debiendo ser aquella anunciada en forma por treinta días hábiles que subsigan á la inserción de los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

24. Las proposiciones, extendidas en papel de 15 cuase undécima, habrán de presentarse en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo acreditativo de haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de una anualidad, contada en la cantidad ínfima del fluido que se ha de suministrar. Dicho depósito se elevará al 10 por 100 el día del posterior ó definitivo contratista, para que sirva de garantía ó fianza afecta á las responsabilidades del contrato, debiendo constituirlo á los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en cualquiera de los valores á que se refieren los artículos 12 y 13 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Para el bastante de los poderes se designa á los Letrados de este distrito D. Francisco J. de Prat Casas y don Juan Llauger Andreu.

27. Se obliga también al contratista ó adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones que establecen el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y de la ley de 14 de Febrero de 1907.

28. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... con domicilio en la calle de ..., bien enterado del pliego de condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento de Cabida saca á subasta pública la contratación del servicio de alumbrado público de esta villa, durante el plazo de diez años, contados desde la firma de la escritura pública, se comprometo á tomar á su cargo la prestación del servicio indicado, con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio de ... (aquí la cantidad en letras), á lo que en esta proposición resulta con arreglo á la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Cabida, 6 de Junio de 1915.—El Alcalde, José Pedemonte. S-612

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Marquero, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ventura Marco Asensi, en término municipal de Meliana, por débitos de Contribución te-

territorial, correspondientes á los años 1908 al cuarto trimestre de 1914, inclusive, importantes 223 pesetas 70 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 19 de Abril último, la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Ventura Marco Asenel.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Meliana, 24 de Mayo de 1915.—El Agente auxiliar, Joaquín Román.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Luis Ferrer. P—2338

**Agencia ejecutiva de la zona de Arcos de la Frontera.**

El Encargado Luna Porrua, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la citada zona de Arcos de la Frontera.

Hago saber que en expediente ejecutivo de apremio por débitos de Contribución rústica y urbana que se sigue contra D.ª María Ferrer Ríos, José Reynal de Barrera, Florencio, Josefa, Eduardo, Romano, Ignacio, José, Antonio y Carolina Pérez Barrera, José Villalba Chacón y Rafael Jiménez Andrades, ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa en la calle de San José, número 12, 10 moderno y 6 antiguo, de la calle de Alcaz, cuya extensión superficial consiste en 19 metros tres centímetros de frente por 15,69 de fondo, la cual, antes eran dos casas marcadas con el número 6 antiguo y 10 moderno, y la otra con el número 12 moderno, sin antiguo, pero hoy constituyen ambas una sola casa marcada con los expresados números de gobierno, que se deslinda por la derecha de su entrada, con otra de los herederos de Miguel Reynaldo; por su izquierda, la de herederos de Leonardo González, y por su espalda, con olivar que circunda la población, propio de la testamentaría de D. José María de la Concepción López de Carvajal.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 142 de la expresada Instrucción, se publica el presente en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Arcos de la Frontera, 17 de Mayo de 1915.—El Agente auxiliar, E. Luna. P—2320

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.**

D. Buena Ventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de la Arrendataría de Contribuciones de la provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la ciudad de Borjas Blancas, por débitos á la Con-

tribución territorial rústica de los años 1909 y 1913, contra D. Pedro Farrerons Viadera, se ha dictado, con fecha 2 de Marzo último, la siguiente:

*Providencia.*—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. José Fort Vilafranca, con respecto á la finca de la partida los Huertos, convenientemente descrita precedentemente, y embargada á D. Pedro Farrerons Viadera, por el importe de 63 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte, que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Pedro Farrerons Viadera, y á fin de que pueda serle notificada en forma la prescripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula por la que se le emplaza y requiere, á que en el día 29 del corriente mes, y hora de las cuatro de la tarde, comparezca en el despacho del Notario, con residencia en esta ciudad, D. Ramón Arqués Arrufat, para la firma de la escritura de venta á favor del adjudicatario, previniéndole que de no comparecer ó compareciendo se negase á firmar dicha escritura, se otorgará de oficio en la forma dispuesta por el artículo 103 de dicha Instrucción, y esta cédula se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Borjas Blancas á 11 de Mayo de 1915.—Buena Ventura Vallespinosa. P—2293

D. Buena Ventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la Arrendataría de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la ciudad de Borjas Blancas, por débitos á la Contribución territorial rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Segarra Balagué, se ha dictado, con fecha 2 de Marzo último, la siguiente

*Providencia.*—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don José Fort Vilafranca con respecto á la finca de la partida Plá, llamada también Figueres, y la de la finca de la partida Ascarias, descritas precedentemente, y embargadas á D. José Segarra Balagué por el importe de 205 pesetas la primera, y 36 pesetas la segunda, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Segarra Balagué, y por su fallecimiento la herencia yacente del mismo, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, y en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, por la que se le emplaza y requiere á que en el día 29 de este mes, y

hora de las cuatro de la tarde, comparezca en el despacho del Notario, con residencia en esta ciudad, D. Ramón Arqués Arrufat, para la firma de venta á favor del adjudicatario, previniéndole que, de no comparecer, ó compareciendo se negare á firmar dicha escritura, se otorgará de oficio en la forma dispuesta por el artículo 103 de dicha Instrucción, y esta cédula se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Borjas Blancas á 11 de Mayo de 1915.—Buena Ventura Vallespinosa. P—2292

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.**

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. José González Rodríguez, de paradero desconocido, instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 12 de Mayo, la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á José González Rodríguez, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y refiriéndose á D. José González Rodríguez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 17 de Mayo de 1915.—El Agente-Recaudador, Pedro Casado. P—2334

**Agencia ejecutiva de la décima zona de Murcia.**

*Contribución urbana.*—Primer trimestre de 1910 al tercer trimestre de 1914 inclusive.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Juliana Paredes Giner sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 6 de Julio próximo, en el local de esta Agencia. P. de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo D.ª Juliana Paredes Giner una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudora, lo hago en cumplimiento de la misma y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 7 de Junio de 1915.—El Agente, Patricio López. P—2531

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Alcaldía Constitucional  
de Reus.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Rosendo Hornosa Gispert el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Rosendo Hornosa Jiménez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rosendo Hornosa Jiménez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rosendo Hornosa Jiménez es hijo de José y de Francisca, camarero, de estatura regular, pelo castaño algo rizado.

Reus, 24 de Mayo de 1915.—El Alcalde.  
M.—2340

**ANUNCIOS OFICIALES****Salat.****SOCIEDAD ANÓNIMA**

*Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1914.*

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera:	
1.490 preferentes y 1.400 ordinarias.....	1.445.000,00
Caja: Efectivo existente en el día de hoy.....	11.316,73
Mercancías: Valor de las existencias.....	826.751,53
Mobiliario: Existente en despacho, Refinería Central y en las 34 sucursales.....	236.313,89
Hipotecas: En hipoteca á cargo de Margarit, según escritura.....	597,00
Acciones en depósito: Garantía de la Administración.....	75.000,00
Finca: Valor del inmueble.....	499.801,15
Marcas y patentes: Su valor actual.....	75.000,00
Deudores por cuenta corriente: Su importe según relación.....	237.127,77
Gastos constitución S. S.: Su importe.....	21.156,84
Efectos á cobrar: Su importe según relación.....	34.391,31
Remesas en camino: Su valor según detalle.....	51.510,41
	<b>3.513.966,63</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital emitido.....	3.000.000,00
Juan Salat Ferrer, su cuenta	
Acciones en depósito en garantía.....	25.000,00
Jaime Salat Ferrer, ídem íd.....	25.000,00
José Salat Ferrer, ídem íd.....	25.000,00
Acreedores por cuenta corriente.....	361.216,63
Dividendo de 1914.....	77.750,00
	<b>3.513.966,63</b>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1914.—  
El Gerente, J. Salat. X—1242

**Sociedad anónima Precintaje  
Inviolable.**

No habiéndose celebrado las juntas generales ordinarias de 1914 y 1915, por no haberlas convocado el Consejo de Administración, que cesaba en esta última, el que suscribe convoca á los señores Accionistas para que se constituyan en Junta general extraordinaria el día 24 de Junio actual, á las quince, en la Notaría de D. Miguel Lanz, paseo de Colón, 6. Irún, para darla cuenta de su gestión como Consejero y acuerde lo que proceda.

Las acciones y documentos de representación se admitirán en dicha Notaría hasta cuarenta y ocho horas antes de la Junta.—Enrique Fernández Prieto.

X—1244

**Sociedad española del acumulador Tudor.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad española del acumulador Tudor á Junta general ordinaria, que se celebrará el 25 del mes corriente, en el domicilio social de la Sociedad, calle de la Victoria, número 2, á las once de la mañana.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha Junta será preciso que los señores Accionistas depositen en un uno de los domicilios siguientes:

Oficinas del Crédit Lyonnais, en Madrid.

Oficinas del Crédit Lyonnais, en París. Domicilio social de la Sociedad en Madrid, calle de la Victoria, número 2, 25 acciones por cada voto, pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea Accionista también mediante carta ó documento particular ó público que acredite la representación conferida.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo á los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se anuncia á los señores Accionistas.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Eduardo Weibel. X—1237

**Compañía La Cruz.****MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO****Linares.**

En cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 26 de Junio corriente, á las cuatro de tarde, en París, 21, rue des Capucines.

**Orden del día.**

Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1914.

Repartición de los beneficios.

Nombramiento del Comisario de Vigilancia.

Linares, 13 de Junio de 1915.—El Consejo de Administración. X—1240

**Altos Hornos de Vizcaya.****AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES**

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de Obligaciones de la extinguida Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Berástegui, 4. primer), el día 17 del corriente, á las diez de la mañana, las 210 Obligaciones

pertencientes á la referida Sociedad, que corresponde amortizar en el primer semestre de este año.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas de la fábrica de Baracaldo, para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo desearan.

Bilbao, 12 de Junio de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—1234

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número 38.193, de pesetas nominales 64.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 16 de Abril de 1901, á favor de D.<sup>a</sup> Emilia López del Castillo y Rubín, usufructuaria, y D. Luis y D.<sup>a</sup> Julia Hernández Rubín, ó sus descendientes propietarios, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Junio de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—1235

**Banco de España.****Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 49.406, transmisible, de pesetas nominales 950, en dos acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y constituido en esta sucursal á favor de doña Juana Salas Gómez y D. Vicente Pau Salas, indistintamente, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de inserción del presente anuncio, ó, de lo contrario, se expedirá duplicado de dicho resguardo, sin que á este Banco le alcance responsabilidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6.<sup>o</sup> y 58, respectivamente, del Reglamento ó Instrucciones.

Barcelona, 20 de Mayo de 1915.—El Secretario, J. del Rey. X—1236

**Banco de España.****Orense.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible, número 3.744, de pesetas nominales 1.200, en títulos de interior 4 por 100, constituido en esta Sucursal el 23 de Abril de 1908, á nombre de D. Antonio Castro y D.<sup>a</sup> Carmen de Cal Castro, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquél que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio (17 de Junio de 1915) según

deberán en los artículos 6.º y 23 del Reglamento de este Banco en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de parte de la Sacursal expuesta quedando del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 11 de Junio de 1915.—El Secretario, J. Menteas. X-1239

Junta, deberán depositar sus acciones con un día por lo menos de anticipación á la Junta, en la Caja de la Compañía, en Madrid ó en las Delegaciones de la misma en Corragana, Puerta de Murcia, 2, y en Bilbao, Berástegui, 3.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Secretario, Diego La Rosa. X-1233

#### El Baza.

#### COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, en esta Corte, Puerta del Sol, 11 y 12, el día 28 del actual, á las once de la mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar la Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias de las operaciones realizadas durante el ejercicio del año 1914.

El balance y cuentas estarán á la disposición de los señores Accionistas, en el domicilio social, desde el día 20 del corriente.

Conforme al artículo 13 de los Estatutos vigentes, los señores Accionistas, para hacer uso del derecho de asistencia á la